



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 082

San Andrés Isla, Doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos –
Radicado	88 001 23 33 000 2018 00032 00
Demandante	Defensoría del Pueblo Regional de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Demandado	Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P. y otros
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

De acuerdo con lo dispuesto en la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el día de hoy dentro del proceso constitucional de la referencia, procede el Despacho a abrir incidente sancionatorio en contra de la Defensora del Pueblo Regional, doctora Tonney Gene Salazar, en su calidad de accionante de la acción popular y el representante legal de la empresa Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P., José Ricardo Trujillo Tobar, en su calidad de demandado, por su incomparecencia a la diligencia, cuya asistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, es obligatoria.

Con base en lo anterior, y con fundamento en el artículo 42 del C. G. del P¹., concordado con el artículo 44 C. G. del P., el Despacho anunció la compulsión de copias a la Procuraduría Regional del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que dentro de sus competencias la Procuraduría General de la Nación inicie investigación a la funcionaria pública doctora Tonney Gene Salazar por su inasistencia, atendiendo la previsión del artículo 27 de la Ley 472 de 1998. Al representante legal de la empresa de Interaseo del Archipiélago SAS ESP, José Ricardo Trujillo Tobar, sanción contemplada en el inciso segundo del artículo 44 C. G. del P., por obstaculizar el trámite normal del proceso con la realización de la diligencia de pacto de cumplimiento.

Los sancionados disponen del término de veinticuatro (24) horas para sustentar su defensa, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

¹ Aplicable a este asunto por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., en consonancia con el artículo 44 de la Ley 472 de 1998.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 082

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

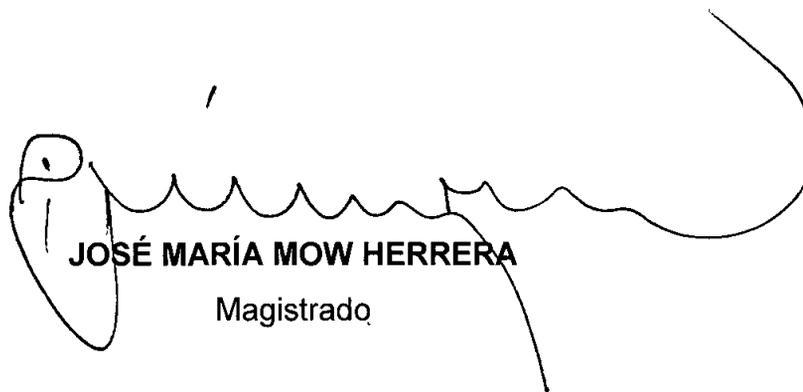
RESUELVE

PRIMERO.- ABRIR incidente sancionatorio en contra de la doctora Tonney Gene Salazar en su calidad de Defensora del Pueblo Regional y el señor José Ricardo Trujillo Tobar, en su calidad de representante legal de la empresa de Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P., y de acuerdo a lo dispuesto en la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el día de once (11) de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- CÓRRASE traslado a los incidentados por el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, a fin de que ejerzan su derecho de defensa si a bien lo tienen.

TERCERO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a los incidentados por el medio más expedito de manera personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado